



FAZ/schg*

VOLUMEN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE

NUMERO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

EN LA CIUDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, Estado de México, a los veintidós días del mes de Agosto del año dos mil tres, Yo, el Licenciado JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ, Notario Público Número Sesenta y Seis del Estado de México, en ejercicio hago constar:

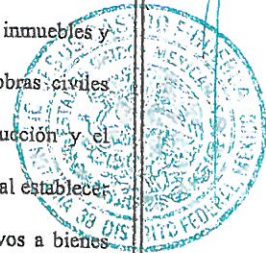
LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA MERCANTIL denominada "CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que otorgan los señores MARISOL VEGA CANO y JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA Saviñon, y que se contiene en el presente instrumento:

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO

PRIMERO.- Se constituye una Empresa Mercantil que se denominará "CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS", cuya denominación deberá ir siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDO.- El objeto de la sociedad será: A).- Coordinar y supervisar obras de construcción, infraestructura vial, edificaciones, obras civiles, instalaciones eléctricas y arquitectura.- B).- Servicios de consultoría en todo lo relacionado a la construcción de tipo civil y urbana, en la edificación de vivienda y todo lo relacionado a la construcción.- C).- Ejecución de trabajos de conservación y mantenimiento de inmuebles y en general de obras civiles.- D).- Proyectar y diseñar edificaciones de todo tipo así como obras civiles relacionadas a la ingeniería y arquitectura.- E).- Realizar auditorias relativas a la construcción y el mantenimiento de inmuebles y obras civiles.- F).- Realizar compra venta de materiales y en general establecer establecimientos mercantiles relativos a la ingeniería y arquitectura.- G).- Realizar actos relativos a bienes inmobiliarios compra venta de inmuebles construcción y edificación de vivienda, así como la venta de las mismas.- H).- Construcción de obras de tipo civil, urbana, edificación de vivienda, edificios públicos y en general todo lo relativo a ingeniería y arquitectura.- I).- Construcción de redes de agua potable, sistemas de drenaje, caminos, puentes y en general todo lo relativo a urbanización.- J).- Ejecución De proyectos topográficos y en general todo lo relativo a los mismos, así como estudios de mecánica de suelos y ensayos de laboratorio de materiales usados en la construcción de todo tipo de construcciones.- K).- Realizar proyectos estructurales, así como establecer los lineamientos necesarios para la aprobación de responsivas de todo tipo de proyectos.- L).- Realizar actos de administración de bienes y servicios relativos a la construcción.- M).- Realizar o negociar prestaciones o compromisos mercantiles.- N).- Establecer todo tipo de subcontratos relativos con la ingeniería y arquitectura.- O).- Crear o fabricar productos o materiales relacionados al ramo de la ingeniería y arquitectura.- P).- Ejecución de proyectos y actividades relativas a la obra electromecánica,



Handwritten signature or mark on the right margin.

telecomunicaciones y electrónica y tecnología inalámbrica.- Q).- Ejercitar actividades relativas al establecimiento de franquicias y demás relativas a servicios de origen nacional o extranjero.-----

----- TERCERO.- El domicilio de la sociedad será en Ecatepec de Morelos, Estado de México, pero por acuerdo del Consejo de Administración pueden establecerse oficinas, agencias o sucursales en cualquier otro lugar, dentro o fuera de la República Mexicana, sin que por ello se considere cambiado dicho domicilio.-----

----- CUARTO.- La sociedad será de Nacionalidad Mexicana y en su escritura constitutiva se insertará la cláusula especificada en la Fracción Primera del Artículo Veintisiete Constitucional, de conformidad con el artículo quince, de la Ley de Inversión Extranjera. -----

----- "Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que, conviene en no invocar la protección de su Gobierno bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana." -----

----- QUINTO.- El plazo de la duración de la sociedad es de NOVENTA Y NUEVE AÑOS, que comenzarán a contarse a partir de la fecha de la inscripción de la presente escritura en el Registro Público de la Propiedad.- Los ejercicios sociales correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año con excepción del primero, que correrá desde el día de la autorización de esta escritura, hasta el treinta y uno de diciembre del presente año. -----

CAPITULO II

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

----- SEXTO.- El capital social de la sociedad es variable siendo el capital mínimo, fijo y sin derecho a retiro la cantidad de UN MILLON DE PESOS, MONEDA NACIONAL; Mínimo; Máximo ilimitado; el capital mínimo estará representado por MIL ACCIONES con valor, nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada una totalmente suscritas y pagadas. -----

----- Convienen las partes, en que, para el caso de que se aumente el capital en su parte variable, se emitirán acciones de Tesorería; y en este caso el Capital estará representado por dos series de acciones. Las Acciones Serie "A", que representarán el capital fijo; y las acciones Serie "B", que representarán el capital variable. -----

----- SEPTIMO.- Todas las acciones en que se divide el capital social son nominativas, indivisibles, de igual valor y confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones con las excepciones especificadas más adelante. -----

----- Todas las acciones deberán ser representadas por certificados impresos y los certificados provisionales serán expedidos hasta que los certificados definitivos hayan sido impresos.-----



Los certificados provisionales y definitivos deberán ser numerados sucesivamente para cada serie y podrán amparar una o más acciones; deberán contener todos los requisitos señalados por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; deberán ser firmados por el Presidente y por el Secretario del Consejo de Administración de la compañía o por los miembros de dicho Consejo, designados por el Consejo para tal efecto.

Los certificados definitivos que podrán ser tomados de libros talonarios, deberán tener junto los cupones que estarán numerados sucesivamente.

OCTAVO.- En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de los certificados provisionales o definitivos, su reemplazo se registrará por las provisiones de la Sección Segunda Capítulo I, Título primero de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en vigor, los gastos pertinentes, serán por cuenta de la parte interesada.

AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL

NOVENO.- El capital variable de la sociedad, es susceptible de aumentos y disminuciones sin necesidad de reformar los Estatutos Sociales con la única formalidad, de que sean aprobados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas.

Todo aumento o disminución del capital social, deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la sociedad.

A).- AUMENTO DE CAPITAL.- No podrá decretarse un Aumento de Capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad aún cuando se aumente el capital social, los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan.

B).- REDUCCION DEL CAPITAL.- La reducción del capital social se efectuará por amortización de acciones íntegras y mediante reembolso a los accionistas. La designación de las acciones afectas a la reducción se hará por acuerdo unánime de los accionistas o en su defecto, por ~~señalo~~ ante Notario o Corredor Público.

En este caso, hecha la designación de las acciones se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las Oficinas de la Sociedad sin devengar interés alguno.

DECIMO.- DERECHO DE RETIRO.- Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la sociedad con cinco años de anticipación. La sociedad reembolsará la participación respectiva al accionista al terminar el Ejercicio social en el que concluye el plazo de cinco años del aviso antes mencionado.- El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas.



----- No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el capital social.-----

----- CAPITULO III -----

----- DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -----

----- DECIMO PRIMERO.- La Administración y representación de la sociedad estará a cargo del Consejo de Administración o de un Administrador Único que elegirá la Asamblea General de Accionistas, los cuales se constituyen en solidarios responsables para con la Sociedad de las obligaciones a que se refiere el Artículo ciento cuarenta y ocho, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho y ciento sesenta de la Ley de la Materia.-----

----- Los miembros del Consejo, podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad, durarán en su cargo dos años, pudiendo ser reelectos y conservarán la representación y gobierno de la misma, mientras la Asamblea no haga de designación de quienes los substituyan.-----

----- DECIMO SEGUNDO.- El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán la representación de la sociedad y llevará la firma social, podrá remover libremente a los trabajadores de la sociedad, fijándoles sus emolumentos y en el ejercicio de su función gozará de las siguientes facultades:

----- A).- PODER GENERAL para Pleitos y Cobranzas con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial y para que de una manera enunciativa y no limitativa comparezca ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales, Administrativas y del Trabajo tanto del orden común como del fuero Federal; para que presente denuncias y querellas de carácter penal; se constituya en coadyuvante del Ministerio Público; otorgue el perdón en los casos en que proceda; presente toda clase de demandas; efectúe contestaciones a las mismas; formule reconvencciones; articule y absuelva posiciones aún las de carácter personal; ofrezca pruebas de las permitidas y autorizadas por la Ley; efectúe transacciones; promueva toda clase de incidentes y recursos; recuse jueces; someta los intereses de su mandante a juicio Arbitral; reciba pagos; promueva el juicio de amparo y se desista del mismo y en general para que ejercite todas aquellas facultades a que se refiere el artículo siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México y su correlativo el dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal en materia Federal.-----

----- También se confiere al Apoderado facultades en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo con facultades para comparecer ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales Locales o Federales de Conciliación o de Conciliación y Arbitraje, a las audiencias previstas por los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho y seiscientos noventa y cinco y seiscientos noventa y seis de la Ley del Trabajo.-----

----- B).- PODER GENERAL para Actos de Administración con toda clase de facultades Administrativas.--



PODER GENERAL para Actos de Dominio, tanto en lo relativo a los bienes así como para realizar toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

D).- PODER para suscribir, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

E).- También tendrá facultades para otorgar poderes generales o especiales y para revocarlos.

DECIMO TERCERO.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General de Accionistas, podrá ser socio o persona extraña a la Sociedad, durará en su cargo dos años, podrá ser reelecto y no cesará de su cargo, sino hasta que el nuevamente designado tome posesión.

El Comisario tendrá las facultades y obligaciones a que se refiere el Artículo Ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

No podrán ser comisarios los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades en que son accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento.

DECIMO CUARTO.- Los miembros del Consejo, el Comisario y el Gerente, caucionarán su manejo depositando en la Caja de la Sociedad, una acción ó su equivalente en efectivo.

DE LA INFORMACION FINANCIERA

DECIMO QUINTO.- Las Sociedades Anónimas, bajo la responsabilidad de su Consejo de Administración, presentarán a la Asamblea de Accionistas, anualmente un informe que incluya por lo menos:

A).- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores, y en su caso, sobre los principales proyectos existentes.

B).- Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

C).- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.

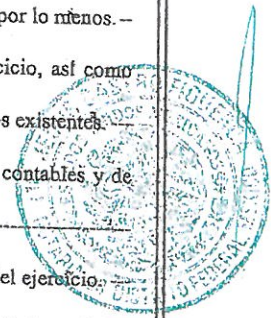
D).- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.

E).- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.

F).- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.

G).- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

A la información anterior se agregará el informe de los comisarios a que se refiere la fracción cuarta del Artículo ciento sesenta y seis.



6

----- DECIMO SEXTO.- El informe del que habla el enunciado general de la cláusula anterior, incluidos el informe de los comisarios, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. Los accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia del informe correspondiente. -----

----- DECIMO SEPTIMO.- La falta de presentación oportuna del informe a que se refiere el enunciado general del Artículo ciento setenta y dos, será motivo para que la Asamblea General de Accionistas, acuerde la remoción del Presidente del Consejo de Administración o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido. -----

----- DECIMO OCTAVO.- Quince días después de la fecha en que la Asamblea General de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos, deberán mandar publicar los estados financieros incluidos en el mismo, juntamente con sus notas y el dictamen del comisario, en el periódico oficial de la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad, o, si se trata de sociedades que tengan oficinas o dependencias en varias entidades en el "Diario Oficial de la Federación". Se depositará copia autorizada del mismo en el Registro Público de Comercio. Si se hubiere formulado en término alguna oposición contra la aprobación del balance por la Asamblea General de Accionistas, se hará la publicación y depósito con la anotación relativa al nombre de los opositores y el número de acciones que represente. -----

----- DECIMO NOVENO.- La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas mediante ampliación de otras partidas del patrimonio, las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores o haya sido reducido el capital social. Cualquier estipulación en contrario no producirá efecto legal y tanto la sociedad como sus acreedores podrán repetir por los anticipos o reparticiones de utilidades hechas en contravención de este artículo, contra las personas que las hayan recibido o exigir su reembolso a los administradores que las hayan pagado, siendo unas y otros mancomunada y solidariamente responsables de dichos anticipos y reparticiones. -----

----- VIGESIMO.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas únicamente por el monto de sus respectivas aportaciones. -----

----- VIGESIMO PRIMERO.- Los fundadores no se reservan participación especial en las utilidades, ni ningún otro derecho además de los que les corresponden en su calidad de accionistas. -----

----- DE LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS -----

----- VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, deberán reunirse unas y otras en el domicilio social. En las Asambleas Ordinarias deberán tratarse los asuntos a que se refiere el Artículo ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles; serán Extraordinarias las Asambleas que



LIC. JUAN JOSÉ AGUILERA GONZÁLEZ

NOTARIO 66



se reunirán para tratar cualesquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo ciento ochenta y dos de la propia

Ley. -----

----- VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social. -----

----- VIGESIMO CUARTO.- La convocatoria para las Asambleas será hecha por el Administrador General, el Presidente del Consejo de Administración o por el Comisario, por medio de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Excelsior, o en uno de los periódicos de mayor circulación, con quince días de anticipación de la Asamblea, debiendo contener la convocatoria, la Orden del Día, hora y lugar de la reunión. Durante todo este tiempo estará a disposición de los accionistas, en la oficina de la sociedad, el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos. -----

----- VIGESIMO QUINTO.- Las resoluciones de las Asambleas que se celebren sin llenar los requisitos a que se refiere la cláusula anterior, serán nulas a menos que en el momento de realizarse éste representada la totalidad del capital social. -----

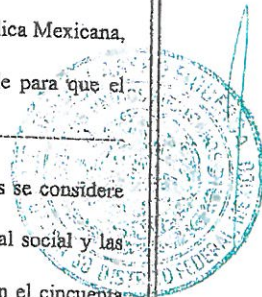
----- VIGESIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Asamblea y votar en ella personalmente o por medio de apoderado que podrá ser nombrado por simple carta poder, los títulos de las acciones deberán ser depositados en el lugar que señale la convocatoria, o a falta de designación en la Secretaría del Consejo antes de la hora señalada para la Asamblea contra la entrega de una tarjeta de admisión en la que se expresará el nombre del accionista y el número de votos que le corresponde. -----

----- VIGESIMO SEPTIMO.- Cuando el tenedor de las acciones resida fuera de la República Mexicana, el depósito de los títulos podrá hacerse en el banco o en otro establecimiento que se señale para que el accionista tenga derecho de asistir a la Asamblea. -----

----- VIGESIMO OCTAVO.- Para que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida, deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por el voto de los accionistas que representen el cincuenta por ciento más una acción del total del capital presente, en caso de empate se hará hasta una tercera votación y de persistir el empate el Presidente del Consejo, tendrá derecho a un voto de calidad con lo cual se podrá romper el empate. -----

----- VIGESIMO NOVENO.- Si la Asamblea no pudiera celebrarse el día señalado para la reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia y en la junta se resolver cualquiera que sea el número de accionistas representados, de no existir la representación mínima para la Asamblea Extraordinaria, se citará una segunda vez y se instalará con la mitad del capital social. -----

----- Tratándose de las Asambleas Extraordinarias, las decisiones se tomarán siempre por el voto favorable de accionistas que representen cuando menos la mitad del capital social. -----



----- TRIGESIMO.- Los accionistas que representen el treinta y tres por ciento del capital social, podrá oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas Generales llenándose los requisitos que señala el artículo doscientos uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- TRIGESIMO PRIMERO.- La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles y una vez disuelta se pondrá en liquidación. -----

----- TRIGESIMO SEGUNDO.- La liquidación estará a cargo de un Liquidador nombrado por la Asamblea que acuerde o reconozca la disolución y tendrá todas las facultades que se mencionan en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TRIGESIMO TERCERO.- Concluida la liquidación se practicará el balance final a que se refiere el artículo doscientos cuarenta y siete de la misma Ley y se procederá en los términos establecidos en ese precepto. -----

----- TRIGESIMO CUARTO.- En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- TRIGESIMO QUINTO.- Las cuestiones que se susciten sobre la interpretación o ejercicio de la presente escritura serán sometidos a los Tribunales Competentes de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a cuyo fuero se someten los otorgantes con renuncia a cualquier otro que pudiera corresponderles. -----

----- TRIGESIMO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto en la parte final del Artículo Sexto de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de "CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes en este acto suscriben y pagan el capital social de la sociedad, en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
MARISOL VEGA CANO	510	\$ 510,000.00
JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON	490	\$ 490,000.00
T O T A L	1000	\$1,000,000.00

----- SEGUNDA.- Los comparecientes por unanimidad acordaron lo siguiente: -----

----- A).- Que la Sociedad sea Administrada por un Administrador Único, designando para tal cargo al señor JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA SAVIÑON, quien en el ejercicio de su función gozará de todas y cada una de las facultades a que se refiere el artículo Décimo Segundo de los Estatutos Sociales. -----



LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ

NOTARIO 66

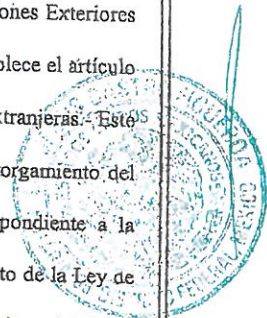
Designan Comisario de la Sociedad al señor GUSTAVO EZEQUIEL RAMOS MARTINEZ, persona que declara no ser pariente dentro del cuarto grado de los miembros de la Sociedad.

Los funcionarios antes mencionados y en los términos del Artículo Ciento cincuenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, garantizaron su manejo depositando en la Tesorería de la Sociedad, certificados provisionales debidamente endosados en garantía por la cantidad de UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, cada uno de ellos.

TERCERA.- Para la presente constitución de Sociedad se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso que a continuación transcribo:

"..... Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES M E X I C O y al margen superior derecho DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES -- PERMISO 0922,471.- EXPEDIENTE 200309020183.- FOLIO 281DO4.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LUIS JESÚS CAMARENA SAINZ, esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS SA DE CV Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. TLATELOLCO, D.F. a 13 de Agosto de 2003.- EL DIRECTOR.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- RUBRICA.- Un sello con el Escudo Nacional que dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - AGO 18 2003 - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."

GENERALES DE LOS COMPARECIENTES: Mexicanos por nacimiento e hijos de padres mexicanos.



-----La señorita **MARISOL VEGA CANO**, originaria de México, distrito Federal, en donde nació el día once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, soltera, empresaria, y con domicilio en Calle Norte número setenta y dos guión B, número seis mil treinta y cuatro, Colonia Aragón Inguaran, Delegación Gustavo A. Madero, en México, Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes número VECM sesenta y ocho, cero tres, once, FD tres. -----

-----El señor **JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA Saviñon**, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día catorce de enero de mil novecientos sesenta y ocho, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Calle Acueducto número uno, Colonia Jorge Jiménez Cantí, en Tlalnepantla, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes número VESE sesenta y ocho, cero uno, catorce, cinco FA.-----

-----Respecto al pago del Impuesto Sobre la Renta, declaran estar al corriente sin acreditarlo.-----

----- YO, EL NOTARIO DOY FE: I.- Del conocimiento y capacidad legal de las comparecientes quienes se identifican: La señorita **MARISOL VEGA CANO**, con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, Registro Federal de Electores folio número ocho millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos cincuenta y seis; El señor **JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA Saviñon**, con cedula expedida por la Secretaria de Educación Pública, Dirección General de Profesiones número tres millones ciento cuarenta y siete mil doscientos seis; II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales los que tuve a la vista y a los cuales me remito; III.- Los señores **MARISOL VEGA CANO** y **JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA Saviñon**, en este acto me exhiben sus Cédulas de Identificación Fiscal, mismas que en copia fotostática agrego al apéndice de este instrumento bajo su número y letras "A" y "B"; por lo que me cercioré que el Registro Federal de Contribuyentes que en sus generales han declarado, concuerda fiel y exactamente con las Cédulas de Identificación fiscal; IV.- Que les leí y expliqué el contenido de la presente escritura, manifestándose conformes con el mismo y ante mí la firman el día del mes de su fecha.- DOY FE. -----

----- F I R M A S : **MARISOL VEGA CANO**.- RUBRICA.- **JOSE ELPIDIO BACILIO VEGA Saviñon**.- RUBRICA.-----

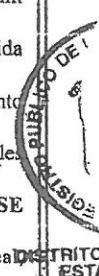
----- ANTE MI: **JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ**.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- Ecatepec, Méx., a 29 de agosto de 2003, con esta fecha AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura.- DOY FE.- **JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ**.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

----- NOTA COMPLEMENTARIA -----

----- Ecatepec, Méx., a 29 de agosto de 2003, con esta fecha me acreditaron la inscripción de la sociedad, en el Registro Federal de contribuyentes, agregándose al apéndice copia de la solicitud correspondiente.- DOY FE.- **JUAN JOSE AGUILERA G**.- RUBRICA.-----

----- ARTICULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO -----





LIC. JUAN JOSE AGUILERA GONZALEZ
NOTARIO 66



ART. 7.771.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastar que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.

----- En los poderes generales para administrar bienes bastar expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades Administrativas.

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastar expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

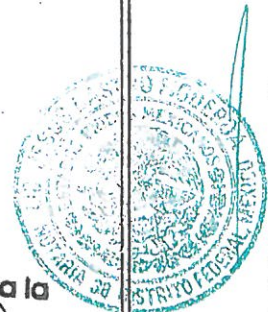
Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignar n las limitaciones o los poderes serán especiales.

----- Los Notarios insertar n este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen."-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DEL PROTOCOLO A MI CARGO Y SE EXPIDE PARA "CORVE PROYECTOS Y DESARROLLOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA LOS USOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN DERECHO, VA EN SEIS FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS.- ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, A VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL TRES.- DOY FE.



[Handwritten signature]



Inscrito en el Registro Público de Comercio, hoy a la 950 bajo la partida número 650 del volumen 17 libro Primero de Comercio Ecatepec Tlalspanilla, Méx., a 9 de Marzo de 2004



C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
INSCRITO A LOS MUNICIPIOS DE ECATEPEC Y COACALCO

DISTRITO FEDERAL Tlalspanilla, Méx. *Juan Manuel Vargas Lozada*

M. V. A. D. L.

YO, EL LICENCIADO JESÚS CASTRO FIGUEROA, Notario Treinta y Ocho de la Ciudad de México, CERTIFICO: que la presente copia fotostática, es una reproducción que coincide fielmente con su original, que tuve a la vista y con el que la cotejé, levantando para constancia el registro de cotejos número NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO-----
--- CIUDAD DE MEXICO, A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

DOY FE.--



A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes.

